



La Paz, Baja California Sur a 07 de junio de 2011

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, LOS CABOS, COMONDÚ, LORETO Y MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno la Iniciativa referida al epígrafe, misma que se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de decreto, que impacta en las cinco leyes de hacienda de los correspondientes cinco municipios de nuestro Estado, tiene como propósito establecer sanciones de manera precisa en tratándose de un aspecto que afecta prácticamente a todos los habitantes de Baja California Sur, especialmente de los que habitan las zonas urbanizadas, en relación con los ruidos producidos por fuentes fijas, pero en especial, por fuentes móviles, como es el caso de algunos vehículos de



PODER LEGISLATIVO

reparto de gas y agua u otros productos ofrecidos en la vía pública. Aunque hay sus excepciones, por lo general, este tipo de ruidos, cuando son muy altos, se traducen en una molestia constante para la sociedad y actualmente las autoridades municipales no cuentan con una disposición legal que de manera concreta les faculte a aplicar una multa por tales conceptos, o bien, en los casos de contaminación auditiva.

En muchas ocasiones los ciudadanos se quejan por que su tranquilidad se ve afectada, debido a personas que sin la consideración debida, producen sonidos muy altos no sólo a muy temprana hora o muy noche, sino incluso a lo largo del día. Se trata de ruidos que pueden constituir contaminación auditiva, o que sin llegar a serlo, representan una verdadera molestia y un impedimento para la sana convivencia ya que afecta la calidad de vida de los habitantes de nuestro Estado. Ejemplos conocemos varios, ya que son muy cotidianos. Todos alguna vez hemos resentido la molestia que provocan los ruidos producido por motocicletas o carros con escape sumamente escandaloso, la molesta y fuerte música que reproducen los vehículos que ofrecen productos en la vía pública como aquellos que venden gas o agua, o el caso de las ruidosas bocinas que ponen frente a algunos negocios e inclusive en algunos domicilios, por mencionar algunos casos.



PODER LEGISLATIVO

Si bien algunas de las leyes de hacienda de La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé prevén sanciones por “transitar con escape ruidoso” con multa de 3 salarios mínimos, y Los Cabos con multa de entre 4 y 5 salarios mínimos, lo cierto es que estas deben incrementarse para que sean verdaderamente ejemplares y se inhiba la conducta de esas personas que gustan de manejar vehículos escandalosos en detrimento de la tranquilidad de los ciudadanos que transitan por la vía pública o que se encuentran trabajando en la oficina o simplemente descansando en la comodidad del hogar.

De igual manera, debe preverse en forma genérica pero especialmente de forma concreta, una fuerte multa ejemplar en relación con diversas fuentes de sonido, ya sea fijas o móviles, que sean molestas para la sociedad, aún cuando no sean contaminantes, o bien, que quienes las producen no cuenten con el permiso de la autoridad municipal. Por ello, propongo reformar en sus partes conducentes las leyes de hacienda de los Municipios de La Paz, Los Cabos, Loreto y Mulegé a fin de ampliar y precisar los conceptos de infracción, ya que actualmente sólo refieren a la producción de ruidos innecesarios como “bocinas y otros”, por lo que atendiendo a lo señalado en párrafos anteriores, considero que debe precisarse la inclusión de de aquellos producidos por unidades móviles de reparto de gas, agua y otros productos ofrecidos al público, así como



PODER LEGISLATIVO

cualquier otra fuente de sonido innecesaria o no autorizada, con el fin de que las disposiciones administrativas municipales puedan ser adecuadas y se regule de manera concreta tales actividades en beneficio de la tranquilidad de los ciudadanos. En este mismo tenor, propongo la inclusión del concepto de infracción y la multa respectiva para la ley de hacienda del municipio de Comondú, ya que en la misma, actualmente no se prevé nada al respecto.

En el mismo orden de ideas, buscando que las autoridades municipales puedan contar con un instrumento que de legitimidad a su actuación en materia de control de ruidos, y concretamente para que constituyan contaminación, propongo incluir en las cinco leyes de hacienda municipales, el concepto de infracción y la multa respectiva, en tratándose de contaminación auditiva, con una sanción económica de entre 50 y 500 salarios mínimos, que conforme a las disposiciones administrativas de carácter municipal puedan imponerse al responsable de acuerdo a la gravedad de la infracción, y con la intención, como lo mencioné anteriormente, para preservar un ambiente sano que permita una mejor calidad de vida y convivencia entre los habitantes de Baja California Sur.

Es por lo anteriormente expuesto y fundando, que propongo a ésta Honorable Asamblea el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR, COMONDÚ BAJA CALIFORNIA SUR, LORETO BAJA CALIFORNIA SUR Y MULEGÉ BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las claves 48 y 91 del artículo 173, de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, y se adiciona una clave 134 al mismo, para quedar como sigue:

Artículo 173. Las sanciones por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito, y demás disposiciones vigentes en el Municipio de La Paz, se impondrán de acuerdo a la siguiente clave, concepto y tarifa:

Clave	Concepto	Tarifa (salarios mínimos)
De la 1 a la 47 . . . 48	Transitar con escape ruidoso	10
49 a la 90 . . . 91	Producir ruidos innecesarios o no autorizados (los producidos con bocinas, incluyendo aquellos producidos por unidades móviles de reparto de gas, agua y otros productos ofrecidos al público, así como cualquier otra fuente de sonido innecesaria o no autorizada)	De 10 a 100
De la 92 a la 133 . . . 134	Contaminación por ruido	De 50 a 500



ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman las claves 48 y 97 del inciso a) del artículo 159 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y se adiciona una clave 135 al mismo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 159º.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo que antecede se establecen las siguientes sanciones económicas por:

a).- Por desacato al bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito y demás disposiciones relativas vigentes en el Municipio de Los Cabos, se impondrán de acuerdo a lo siguiente:

CLAVE	TARIFA DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SALARIO MÍNIMO)
De la 1 a la 47 . . .		
48	Transitar con escape ruidoso	10
De la 49 a la 96 . .		
.		
97	Producir ruidos innecesarios o no autorizados (los producidos con bocinas, incluyendo aquellos producidos por unidades móviles de reparto de gas, agua y otros productos ofrecidos al público, así como cualquier otra fuente de sonido innecesaria o no autorizada)	De 10 a 100
De la 98 a la 134.		
. .		
135	Contaminación por ruido	De 50 a 500



b) al d) . . .

ARTICULO TERCERO.- Se reforma la clave 46 del artículo 116 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, y se adicionan al mismo las claves 55 y 56, para quedar como sigue:

Artículo 116.- Las multas serán cobradas en los términos de las disposiciones legales que las establecen.

. . .

Las sanciones por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito y demás disposiciones vigentes en el Municipio de Comondú, se impondrán de acuerdo a la siguiente clave, concepto y tarifa:

CLAVE	CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1 a 45 . . .		
46	Transitar con escape ruidoso	10
47 a 54 . . .		
55	Producir ruidos innecesarios o no autorizados (los producidos con bocinas, incluyendo aquellos producidos por unidades móviles de reparto de gas, agua y otros productos ofrecidos al público, así como cualquier otra fuente de sonido innecesaria o no autorizada)	De 10 a 100
56	Contaminación por ruido	De 50 a 500

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman las claves 52 y 101 del artículo 110 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, y se adiciona una clave 142 al mismo, para quedar como sigue:



Artículo 110. Las sanciones por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito, y demás disposiciones vigentes en el Municipio de Loreto, se impondrán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CLAVE	DESCRIPCION	IMPORTE (SALARIO MINIMO)
1 a la 51 . . .		
52	Transitar con escape ruidoso	10
53 a la 100. . .		
101	Producir ruidos innecesarios o no autorizados (los producidos con bocinas, incluyendo aquellos producidos por unidades móviles de reparto de gas, agua y otros productos ofrecidos al público, así como cualquier otra fuente de sonido innecesaria o no autorizada)	De 10 a 100
141	Contaminación por ruido	De 50 a 500

ARTICULO QUINTO.- Se reforman las claves 46 y 87 del artículo 181 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, y se adiciona una clave 121 al mismo, para quedar como sigue:

Artículo 181. Las sanciones por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito, y demás disposiciones vigentes en el Municipio de Mulegé, se impondrán de acuerdo a la siguiente clave, concepto y tarifa:

Clave	Descripción	Importe (Salarios mínimos)
1 a 45 . . .		
46	Transitar con escape ruidoso	10



PODER LEGISLATIVO

47 a 86 . . . 87	Producir ruidos innecesarios o no autorizados (los producidos con bocinas, incluyendo aquellos producidos por unidades móviles de reparto de gas, agua y otros productos ofrecidos al público, así como cualquier otra fuente de sonido innecesaria o no autorizada)	De 10 a 100
88 a 120 . . . 121	Contaminación por ruido	De 50 a 500

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO: Las autoridades municipales deberán adecuar, en un plazo no mayor de 120 días naturales, sus reglamentos, bandos y demás normas administrativas aplicables, para el debido cumplimiento del presente decreto.

A T E N T A M E N T E

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA**